

Resolución No. 00975

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA RENOVACIÓN DE UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, las Resoluciones 02238 de 2023 y 2116 de 2025 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La anteriormente denominada Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No.00830 del 19 de mayo de 2024 (2024EE106643)**, otorgó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 012 de 2010**, solicitado por la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.**, con NIT. 900.665.622-1, representada legalmente por el señor **YECID GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.868, o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **UFZ 294, SYT 317, SKF 949 Y UPT 502**, por el término de **TRES (03) años** contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

La precitada resolución fue notificada personalmente el día **17 de julio del 2024**, al señor **YECID GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.868, en calidad de representante legal de la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.**, siendo publicada en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad el día 01 de agosto de 2024 y quedando ejecutoriada el día 01 de agosto del 2024.

Mediante **Radicado No. 2025ER148812 del 09 de julio de 2025**, la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.**, solicitó el retiro del vehículo de placa **SYT 317** del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 012 del 2010** renovado mediante **Resolución 00830 del 19 de mayo de 2024 (2024EE106643)**, dado que aquel *“fue vendido y por lo tanto ya no hace parte de la actividad de recolección de aceite usado de la empresa.”*

Posteriormente, la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día **08 de noviembre de 2025** a la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.**, con el fin de realizar el seguimiento al **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 012 del 2010** renovado mediante **Resolución 00830 del 19 de mayo de 2024 (2024EE106643)**

Página 1 de 6

Resolución No. 00975

y evaluar entre otros, el **Radicado No. 2025ER148812 del 09 de julio de 2025**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12163 del 14 de diciembre de 2025 (2025IE295741)** en el cual se confirmó la procedencia de excluir el vehículo con placa **SYT 317**, del señalado Registro.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica; por su parte, en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia estipula que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El artículo 71 de la ley 99 de 1993, establece "***De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.*** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Resolución No. 00975

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 indica: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Mediante la Resolución 02238 del 31 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó el “*Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones.*”, estableciendo en sus artículos 8 y 17, entre otras disposiciones, las siguientes:

“(...)

ARTÍCULO 8.-

OBLIGACIONES DE LOS MOVILIZADORES. *Son obligaciones de los movilizadores de aceites usados en el Distrito Capital, las siguientes:*

- a) *Obtener el registro de Movilización, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución. (...)*

(...)

ARTÍCULO 17-. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. *Las causales de cancelación del registro de movilización son:*

(...)

- c) *A solicitud del titular.*

(...)

Por su parte, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, vertimientos y residuos peligrosos.

El artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)*

Luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar por último que el artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Resolución No. 00975

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir el registro único de movilizadores de aceites usados, este debe contar con los datos actualizados de la sociedad, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo expuesto, lo informado por la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.** en **Radicado No. 2025ER148812 del 09 de julio de 2025** y lo concluido en el **Concepto Técnico No. 12163 del 14 de diciembre de 2025 (2025IE295741)**, esta Secretaría procederá a excluir el vehículo con placas **SYT 317**, del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 012 del 2010** renovado mediante **Resolución No.00830 del 19 de mayo de 2024 (2024EE106643)**, debido a que fue retirado de la operación por venta del mismo.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* que compiló y a su vez derogó el Decreto Distrital 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, establece como objeto de esta Secretaría ,orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Así, el señalado Decreto, establece que la Subdirección del Recurso Suelo tiene por objeto *“regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital”*., estableciendo como unas de sus funciones las de:

“(…)

6.Expedir los actos administrativos de trámite, y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso suelo.

(…)

9. Realizar actividades relacionadas con los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de uso, aprovechamiento y/o afectación del recurso suelo, en especial a establecimientos que dentro de sus actividades realizan (...) manejo de los aceites usados en el Distrito Capital.

(…)”

Resolución No. 00975

Por su parte, mediante el literal a) del artículo 8 de la Resolución 02116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Suelo, la función de: *“(…) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Suelo.(…)”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No.00830 del 19 de mayo de 2024 (2024EE106643)**, por medio de la cual se otorgó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 012 del 2010** a la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.**, con NIT. 900.665.622-1, representada legalmente por el señor **YECID GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.868, o quien haga sus veces, en el sentido de excluir de dicho registro, el vehículo con placas **SYT 317**, de acuerdo con lo manifestado en el **Radicado No. 2025ER148812 del 09 de julio de 2025** y lo concluido en el **Concepto Técnico No. 12163 del 14 de diciembre de 2025 (2025IE295741)**, artículo que quedará así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar renovación de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con código Único **No. 012 de 2010**, a la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.**, con **NIT. 900.665.622-1**, representada legalmente por el señor **YECID GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.868, para los vehículos de placas **UFZ 294, SKF 949 Y UPT 502**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de **Resolución No.00830 del 19 de mayo de 2024 (2024EE106643)**, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la la sociedad **YECID GÓMEZ S.A.S.**, con NIT. 900.665.622-1, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, en las siguientes direcciones: Diagonal 45 D No. 16A – 23, Diagonal 46 No.17- 37 y/o Transversal 124 No. 18 A – 76 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de la normatividad ambiental dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del respectivo procedimiento establecido para el efecto en dicha Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata este acto administrativo deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorgó el registro y que incidan sobre los vehículos autorizados.

Página 5 de 6

Resolución No. 00975

ARTÍCULO SEXTO. El expediente **SDA-18-2023-3740** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente– SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2026



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20260654	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20260655	FECHA EJECUCIÓN:	16/04/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20260657	FECHA EJECUCIÓN:	09/04/2026
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DIANA MILENA RINCON DAVILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/04/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------